

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA ACUERDO DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE PROYECTO FINANCIADO POR FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA A ORGANIZACIÓN PAJARETEROS ALTO DEL CARMEN

SANTIAGO, 000042 - 14.01.16.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile se adjudicó el proyecto denominado “Mejoramiento tecnológico del proceso fermentativo del vino pajarete de la región de atacama, para aumentar su competitividad”, código GORE Atacama 3303248, en el marco de la aplicación de los recursos con cargo al Fondo de Innovación para la Competitividad de distribución regional año 2011, del Gobierno Regional de Atacama.

2.- Que, el proyecto establece la existencia de beneficiarios directos e indirectos de los resultados del proyecto individualizado, estableciéndose en compromiso de hacer entrega del producto de los resultados obtenidos a los primeros.

3.- Que, a efectos de determinar los derechos y obligaciones de la Universidad y los destinatarios de los productos del proyecto antes referido, se celebró un Acuerdo de Entrega de Productos de Proyecto entre la Universidad de Santiago de Chile y las organizaciones receptoras de los productos.

RESUELVO

1.- Apruébase el Acuerdo de Entrega de Productos de Proyecto celebrado con fecha 29 de mayo de 2015, entre la Universidad de Santiago de Chile y la organización comunitaria funcional “Organización Pajareteros Alto del Carmen”.

2.- El texto del Acuerdo que se aprueba es el siguiente:

ACUERDO DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE PROYECTO ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y ORGANIZACIÓN PAJARETEROS ALTO DEL CARMEN

En Santiago, con fecha 29 de mayo de 2015, por una parte la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante, la “**USACH**” o la “**Universidad**”, domiciliada en Libertador Bernardo O’Higgins 3363, Estación Central, Santiago, y representada para estos efectos por su Rector, Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Cédula Nacional de Identidad N° 6.704.920-9; y por la otra parte, la **Organización Pajareteros Alto del Carmen**, Rol Único Tributario N° 65.010.865-5, representada por don Félix Guerrero Cortés, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 8.977.498-5, ambos domiciliados en Padre Alonso García s/n°, comuna de Alto del Carmen,

Región de Atacama, en adelante, el “Destinatario”; y en adelante ambos, denominados conjuntamente como “las Partes”, han convenido el siguiente Acuerdo de entrega de Productos de Proyecto, en adelante “el Acuerdo”.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad de Santiago de Chile es una Universidad Estatal, cuyos fines son la docencia, investigación y extensión, y realiza permanentemente diversas labores tendientes a generar nuevo conocimiento científico, así como la creación de nuevas tecnologías tendientes a mejorar procesos, crear nuevos productos, o incrementar la calidad de los bienes.
- b) Que, los recursos establecidos en la Glosa 02 N° 5.2 común para todos los programas de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.641, sobre Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, permiten, con cargo al subtítulo 33, financiar transferencias a las instituciones elegibles para financiamiento del Fondo de Innovación para la Competitividad y a las Corporaciones de Desarrollo constituidas con participación del Gobierno Regional, para la elaboración de estudios e investigaciones según Resolución N°277 de 2011, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones.
- c) Que por Acuerdo N° 07, del Consejo Regional de Atacama, adoptado en su sesión Ordinaria N° 023, de fecha 15 de noviembre de 2011, según consta en acta suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Consejo con igual fecha y en Resolución Exenta CORE N° 60, del 15 de noviembre de 2011, se aprobó el proyecto denominado “*Mejoramiento tecnológico del proceso fermentativo del vino pajarete de la región de atacama, para aumentar su competitividad*”, de la Universidad de Santiago de Chile para la aplicación de los recursos con cargo al FIC de distribución regional año 2011, código GORE Atacama 3303248.
- d) Que por Acuerdo N° 06, del Consejo Regional de Atacama, adoptado en su sesión Ordinaria N° 13, de fecha 04 de julio de 2013, según consta en Acta suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo con igual fecha y en Resolución Exenta CORE N° 53, del 09 de julio de 2013, se aprobó el proyecto denominado “*Establecimiento de sistemas sustentables para el control del proceso de producción de vino pajarete de la provincia del Huasco*”, de la Universidad de Santiago de Chile, para la aplicación de los recursos con cargo al FIC de distribución regional año 2013, código GORE Atacama 3303228.

Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA. Objeto

La Universidad se compromete a hacer entrega al Destinatario de 2400 gr (dos mil cuatrocientos gramos) de levadura “*Saccharomyces cerevisiae Flumen auri* (LAMAP L3316)” en base húmeda, en adelante “el Material”, por cada año de duración del acuerdo, con el propósito de utilizarla en la producción del vino Pajarete, en adelante “la Producción”, en atención a lo perseguido con los proyectos individualizados en las letras c) y d) de los considerandos. El Destinatario acuerda que el Material será utilizado solamente para sus propósitos internos de producción.

Por su parte el destinatario reconoce que el Material fue identificado y aislado en una primera instancia, y luego producido para proceder a entregarlo, por parte de la Universidad, y se compromete a hacer mención de ello en la difusión de la Producción.

SEGUNDA. Titularidad y Uso

Los resultados de los Proyectos individualizados en los considerandos son de exclusiva titularidad de la Universidad, tanto los derechos registrables, como los protegidos a través de Secreto Industrial, entendiéndose incluido el *know how* del equipo de la Universidad destinado a las actividades del proyecto.

El Material a entregarse por parte de la Universidad a la Destinataria, sólo implica entrega del producto determinado, sin significar ningún tipo de transferencia de titularidad o limitación al uso de éste, para los fines propios de la Universidad.

La USACH otorga al Destinatario una licencia no exclusiva para usar el Material para la producción de vino Pajarete de la **Organización Pajareteros Alto del Carmen**, según los términos

establecidos en el presente instrumento. La entrega del Material no otorga al Destinatario ningún derecho adicional a aquellas establecidas específicamente en este Acuerdo.

TERCERA. Restricciones de Uso

El Destinatario acuerda utilizar el Material en conformidad a todas las normas legales y reglamentarias vigentes, de orden sanitario, bioseguridad, depósito de microorganismos, tratamiento de Organismos Genéticamente Modificados y demás normas afines.

Por otra parte, el Destinatario no podrá hacer uso del Material para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento, ni podrá transferir el Material a una tercera parte, bajo título alguno, sin la debida autorización escrita de la Universidad.

El Destinatario conviene que el Material entregado por la Universidad no podrá ser utilizado con otros fines comerciales. En el evento de que el Destinatario quiera hacer algún uso comercial del Material, distinto del indicado en la cláusula segunda, deberá acordarse expresamente y por escrito con la Universidad en un instrumento posterior.

CUARTA. Confidencialidad

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por **Información Confidencial**, toda información que la Universidad proporcione al Destinatario con ocasión o como resultado de la aplicación del Acuerdo, en especial lo relativo al Material, y que la misma Universidad no haya declarado como no-confidencial.

Sólo se excluye de esta definición aquella información que estaba en posesión del Destinatario antes de su recepción por parte de la Universidad; aquella que era de dominio público al momento de hacerse la entrega por parte de la Universidad; la que haya llegado a conocimiento del Destinatario por una fuente distinta de la Universidad, siempre que dicha información hubiere sido entregada por una fuente sin obligación de confidencialidad; la que haya sido divulgada por su legítimo titular, y la que haya sido declarada como no-confidencial por la Universidad con posterioridad a su entrega al Destinatario.

Por el presente instrumento, se conviene expresamente que el Destinatario de la información se obliga a no revelar a terceros la Información Confidencial que reciba de la Universidad, sea en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, sin que sea necesario indicar el carácter confidencial ni reservado de la misma.

Por su parte, tanto la Universidad como el Destinatario se obligan a resguardar la debida confidencialidad de eventuales resultados que se obtengan en el marco del presente acuerdo, en la medida que su divulgación pueda afectar la protección de derechos de propiedad industrial u otra protección análoga.

Para estos efectos, las partes dejan constancia que sólo podrán tener acceso a la Información, las personas estrictamente necesarias para efectuar el análisis y evaluación de los antecedentes específicos de que se trate, comprendiéndose entre ellos, sólo a los ejecutivos y dependientes del Destinatario, sus relacionadas y/o sus asesores. En todo caso, el Destinatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que los dependientes, ejecutivos o asesores que tengan acceso a la Información, guarden bajo estricta reserva, protejan y no revelen a terceros dicha Información.

QUINTA. Exención de Garantía

Respecto al uso que el Destinatario haga del Material, la Universidad se exime explícitamente de otorgar cualquier garantía respecto a la aptitud del Material para obtener el propósito buscado por el Destinatario. Tampoco garantiza que el uso del Material no infrinja alguna patente, modelo de utilidad u otro privilegio industrial o derecho de propiedad intelectual de un tercero. En caso de percatarse de alguna infracción como las anteriores mencionadas, las partes deberán comunicarlo a la otra, pudiendo terminar el Acuerdo sin derecho a ulteriores indemnizaciones.

SEXTA. Responsabilidad

El Destinatario asume toda la responsabilidad por los daños que pueden presentarse por el uso, almacenaje, disposición o cualquier otra manipulación del Material realizada en forma posterior a su entrega. La Universidad no será de manera alguna responsable por daños que el Destinatario hubiere infringido a terceros en el uso, almacenaje, disposición o cualquiera otra manipulación del Material.

SÉPTIMA. Plazo

Este ACUERDO tendrá una duración de tres (3) años a partir de la entrega efectiva del Material por parte de la Universidad, renovables automática e indefinidamente, mientras no se manifieste algún inconveniente por alguna de las partes o de común acuerdo se manifieste la voluntad de poner fin a la vigencia del presente documento.

No obstante lo anterior, este Acuerdo podrá extenderse por períodos sucesivos de un (1) año, debiendo constar cada una de dichas extensiones por escrito. Ninguna acción de las partes, durante la vigencia del Acuerdo o con posterioridad a su terminación, podrá entenderse como una extensión implícita del Acuerdo.

OCTAVA. Terminación del Acuerdo

Este Acuerdo terminará:

- a) Por el vencimiento de su plazo, según se establece en la cláusula octava;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito;
- c) Si el destinatario desistiera, voluntaria o involuntariamente, de utilizar el Material para el objeto del Acuerdo, o terminara su existencia jurídica, se entenderá extinto el contrato de pleno derecho;
- d) Alguna otra situación determinada por las partes en algún documento complementario.

El término de este Acuerdo en los términos ya descritos no exime al Destinatario de sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta, la que se extenderá hasta por cinco años después del término de este Acuerdo o de su extensión, si procediere.

NOVENA. Indemnizaciones

La parte infractora a las obligaciones contenidas en este Acuerdo indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de las Personas Autorizadas, o cualquier otra que dependa de las Partes, directa o indirectamente.

Respecto de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, las partes responderán de culpa levísima.

DÉCIMA. No Cesión de Derechos

Se deja constancia que el Destinatario no podrá ceder ni transferir cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del presente instrumento, a ningún título, sin previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

UNDÉCIMA. Domicilio y Controversias

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Chile.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMA. Personerías

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a La Universidad, consta en su nombramiento como Rector, mediante Decreto N° 341 de 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; y de las facultades establecidas en los Estatutos de la Universidad.

Por su parte la personería de don Félix Guerrero Cortes, para representar a Organización Pajareteros Alto del Carmen, consta en el certificado de personería jurídica emitido por el secretario municipal de la Municipalidad de Alto del Carmen, con fecha 28 de julio de 2014.

El presente Convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, igualmente válidos, quedando dos de ellos en poder de la USACH y otro en poder de Organización Pajareteros Alto de Carmen.

Las partes, previa lectura, firman y se ratifican del contenido del presente instrumento.

Hay firma de las partes.

4.- Los gastos que irroque el cumplimiento del contrato aprobado por la presente resolución serán solventados con cargo a alguna de las cuentas de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/CTG
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorrectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- VRIDEI - DGT
- 1.- Unidad de Adquisiciones
- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/2015/Res Ap Acuerdo de entrega Organización Pajareteros Alto del Carmen
17650

